

12 NOV. 2019

BARRANQUILLA,

001060

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO WEB No.

Señor (a):
AGUA MARINA BEACH RESORT
Representante Legal: KAREN GUERRERO PUENTES
KM 64 + 550 Vía al mar
Juan de Acosta - Atlántico

Actuación Administrativa: RESOLUCIÓN No 00000267 del 10 de abril de 2019. – expediente: 0602-275 / 0602-143

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG235393294CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCIÓN No 00000267 del 10 de abril de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No Procede recurso de reposición (Art. 74 de la ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer Descargos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. (Ley 1333 de 2009)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibido.
Sujetos a notificar:	AGUA MARINA BEACH RESORT Representante Legal: KAREN GUERRERO PUENTES

CONSTANCIA DE PUBLICACION.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el termino de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 14 NOV 2019

Fecha de des fijación 20 NOV 2019

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Juan Carlos Echeverría - Contratista.
Supervisó: Luis Escorcía - Profesional Universitario G-6

Dig 14
6
8-11-19

27 JUN. 2019

BARRANQUILLA,

000531

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

Señor(a)
AGUA MARINA BEACH RESORT
Sra. KARENGUERRERO PUENTES
REPRESENTANTE LEGAL
Dir. KM 64 + 550 VIA AL MAR
JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO.

Actuación Administrativa: RESOLUCION: 00000267 DEL 2019 EXPEDIENTE: 0602 - 275
0602-143

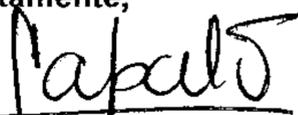
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. RA106597213CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION: 00000267 del 10 de ABRIL 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso alguno
Plazo para interponer recursos	No procede recurso alguno
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	KARENGUERRERO PUENTES REPRESENTANTE LEGAL

Se adjunta copia íntegra del RESOLUCION: 00000267 del 10 de ABRIL 2019 No 13 folios.

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Jairo pacheco. Abogado contratista.
Reviso: Karem Arcón-Prof. Especializado



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado	
No Reside		Cerrado		No Contactado	
Fecha 1: 09/04/19		Fuerza Mayor		Apartado Clausurado	
Nombre del distribuidor: Alberto		Fecha 2:		ABD	
C.C. Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:		C.C. Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	

Barranquilla 10 ABR. 2019

002183

Señores:
AGUA MARINA BEACH RESORT
Sra. Karen Guerrero Puentes
Representante Legal
Dir. Km 64 + 550 vía al mar
Jurisdicción de Juan de Acosta

Referencia: Resolución 00000267 10 ABR. 2019

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japax

Exp. 0602-275 / 0602-143
Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 00000267

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

legalmente por la señora Karen Guerrero Puentes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO QUINTO: El condominio AGUAMARINA BEACH RESORT con NIT 900.392.214-5, y representada legalmente por la señora Karen Guerrero Puentes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ML (\$ 5.852.207,09), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos otorgado y al plan de riesgo de vertimiento presentado a esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 0359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 10 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0602-275 / 0602-143
Elaboro. JSandoval H.-Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejía B. Prof. Universitario G. Ambiental -Supervisora
VoBo. Ing. Liliana Zapata-Subdirectora de G Ambiental
Aprobó: Juliette Steman Chams- Asesora Dirección



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 10 ABR. 2019

G.A. E-002183

Señores:
AGUA MARINA BEACH RESORT
Sra. Karen Guerrero Puentes
Representante Legal
Dir. Km 64 + 550 vía al mar
Jurisdicción de Juan de Acosta

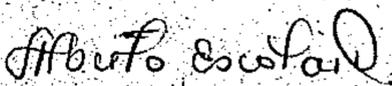
Referencia: Resolución 00000267 10 ABR. 2019

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0602-275 / 0602-143
Elaboró: J. Sandoval H-Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)

Japax

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 0000267 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 0359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 000946 del 07 de diciembre de 2018, esta Corporación otorgó permiso de vertimientos y realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental al Condominio AGUA MARINA BEACH RESORT, identificada con NIT No 900.392.214-5, ubicado en el municipio de Juan de Acosta y representado legalmente por la señora Karen Guerrero.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 12 de diciembre de 2018.

Que mediante escrito radicado CRA 0011938 21 de diciembre de 2018, la señora Karen Guerrero Puentes identificada con cc 1.044.421.767, y quien actúa en calidad de Administradora y Representante Legal del Condominio AGUA MARINA BEACH RESORT presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución No.000946 de 2018, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se realiza un cobro, señalando lo siguiente:

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

“Por instrucciones del Consejo de administración del Condominio Aguamarina Be Resort, de la manera más respetuosa, nos permitimos solicitarle modificación de la Resolución N° 946 del 7 de Diciembre de 2018 de la CRA, mediante la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas al Condominio Aguamarina Beach Resort ubicado en el municipio de Juan De Acosta, específicamente en el artículo sexto que establece la obligación de cancelar a la CRA la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$8.493.624), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos de ARD otorgado y PGRMV aprobado, cuyo valor está soportado en un cobro por concepto de permisos ambientales por valor de TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 3.106.091 y de planes de gestión del riesgo por vertimientos por CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS YREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 5.387.533, como instrumentos de control.

Estamos pidiendo la modificación de estos valores porque consideramos que en la practica el Condominio, en lo fundamental, es quien está haciendo las inversiones y utilizando su propio personal para desarrollar los seguimientos suficientes que le permitan a la PTARD funcionar de manera eficiente y permanente, y en consecuencia respetando su criterio, le pedimos formalmente revisar significativamente estos valores; modificar la mencionada resolución e indicarnos cuál es el nuevo valor a nuestro cargo.

Por otro lado como quiera también que estamos pendientes de la modificación del Auto 941 de 2016 de la CRA, mediante la cual se estableció una contribución dineraria por seguimiento ambiental para el año 2016 por un valor superior a diez millones de pesos y que oportunamente el condominio canceló, pero solicitando su revisión si es posible queremos plantearle que el valor a pagar en la nueva resolución, se cruce con la disminución que ustedes hagan del valor pagado según el Auto 941 de 2016.

C5
F009 26
29 nov-19

Joan

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION **00000267** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

Si esto no es posible, le agradecemos que nos indique el procedimiento a seguir en cada caso.

Como argumento adicional a nuestro requerimiento queremos informar que la Ptar desde hace varios años está funcionando en forma eficiente, lo cual nos permite señalar que el tratamiento que se le hace a las aguas residuales domesticas cumple todas las exigencias que ustedes mismos establecieron para sus diferentes usos, ya que lo cual se comprueba con los análisis de laboratorio que hace la empresa Laboratorio Ortiz Martínez certificada, y que son enviados a ustedes semestralmente, sin tener hasta ahora ninguna expresión de inconformidad por parte de dicha corporación. Vale la pena mencionarle que cada vez que se expiden estos informes de laboratorio, la administración de aguamarina se comunica con la corporación para efectos de que sus funcionarios verifiquen en terreno la conducencia y aceptabilidad de dichos informes, es decir, cada seis meses viene un funcionario de CRA a realizar esta labor, durando en este condominio aproximadamente un promedio de 2 a 3 horas en cada visita, es decir aproximadamente 6 horas cada año, según nuestros propios seguimientos”.

Por último manifiesta el recurrente:

“Esta situación nos permite, también solicitar su colaboración, en el sentido de que podamos examinar las fórmulas que la corporación utiliza para establecer dichas contribuciones a la luz de esta realidad, con el propósito de que en el futuro no presentando solicitudes de modificación o revisión en esta materia, y se aplique una fórmula que verdaderamente refleje los costos reales de la CRA en el seguimiento que le hagan a la Ptar de Aguamarina Beach Resort”.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **00000267** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de seguimiento del permiso de vertimiento otorgado, es pertinente manifestar que revisado la documentación existente en la Corporación correspondiente al mencionado Condominio, se evidencia lo siguiente:

- ✓ Mediante Auto No 000941 de 2016, esta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a Aguamarina Beach Resort (antes Construcciones San Vicente S,A, por el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 00731 de 2011.
- ✓ Mediante comprobante de egreso No, 70 Aguamarina Beach Resort canceló la suma de \$ 10.334.880 de fecha 26 de enero de 2018; valor correspondiente al cobro de seguimiento realizado mediante Auto 941 de 2016.
- ✓ Mediante Resolución No 000946 de 2018, esta Corporación otorgó un permiso de vertimientos al Condominio Aguamarina Beach Resort y ordenó el cobro por concepto de seguimiento por valor de Ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos veinticuatro pesos ML (\$ 8.493.624) al clasificarlo como usuario de MENOR impacto .

En primer lugar es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia la Resolución No. 000946 de 2018, por medio del cual se otorgó permiso de vertimientos al Condominio AGUAMARINA BEACH RESORT, así mismo se realizó cobro por concepto de seguimiento de dicho permiso, para usuarios de impacto MENOR, por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$8.493.624), de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de

Chacal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No 0000267 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

2018, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resol 00359 de 2018.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, resulta oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, valga aclarar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA

Ahora bien, procederemos a responder y aclarar la petición del recurrente; sea la oportunidad para aclarar respecto al valor cobrado, que este se hizo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, siendo así que se clasificó como usuario de MENOR Impacto.

Es así, que en aras de no generar un agravio o mayor carga económica al usuario, el cual en este caso manifiesta que el costo es muy elevado para la actividad que actualmente realiza la Sociedad, aunque se clasificó con el impacto más bajo, teniendo en cuenta la inversión y cumplimiento de la norma ambiental que ha hecho la misma para disminuir el impacto ambiental, se procederá a reconsiderar una reliquidación al cobro realizado, con el único propósito de pretender una armonía, buscando razones de equidad en la actividad realizada, la afectación causada y el valor a pagar como consecuencia de dicha actividad.

Al momento de clasificar al usuario, se le asignó la clasificación de MENOR impacto, considera el usuario que el valor a pagar es alto y solicita se revise el valor cobrado; es por ello que con el propósito de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

Tanto para el procedimiento de evaluación y seguimiento, se tienen en cuenta los siguientes costos:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 000267 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

- a) **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.
- b) **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación
- c) **Análisis y estudios:** Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.

Ahora bien el artículo 13 de la Resolución No 0036 -2016, modificado por el artículo 2 de la Resolución 359-2018 señala el procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación o seguimiento ambiental.

El valor de los honorarios, Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

Así mismo el Artículo 10, respecto al cobro por concepto de seguimiento señala:

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Handwritten signature

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. 0000267 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47.

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** *Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.*
3. *El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.*
4. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.*

ARTÍCULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL:

Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:
HONORARIOS PARA SEGUIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS

Tabla 43. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

00000267

RESOLUCION No.

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

3. Planes de Contingencia Alto Impacto					3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto						
Categoría	A24	A19	A12	A11	A20	A24	A19	A12	A11	A20	A24	A19	A12	A11	A20	A24	A19	A12	A11	A20	
Dedicación Personal		0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,105	0,07	0,07	0,056	0,056	0,0525	0,0525	0,0525
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.554.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.554.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.554.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.554.193,0	\$ 5.554.193,0
Honorarios	\$ 897.177,54	\$ 584.256,68	\$ 663.592,85	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 672.893,16	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 538.306,52	\$ 350.534,01	\$ 331.795,43	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 358.871,02	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 155.391,34	\$ 293.693,13	\$ 293.693,13
Honorarios	\$ 2.743.809,04					\$ 2.152.251,87					\$ 1.819.438,52					\$ 1.207.358,37					
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto					3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto						
Categoría	A19	A11	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	
Dedicación Personal																					
Valor																					
Honorarios	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 712.846,18	\$ 584.256,68	\$ 663.592,85	\$ 207.188,45	\$ 219.063,85	\$ 534.634,70	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 207.188,45	\$ 206.451,11	\$ 427.307,78	\$ 350.534,01	\$ 221.197,62	\$ 124.313,07	\$ 154.838,38	\$ 285.138,50	\$ 233.702,67	\$ 165.898,22	\$ 124.313,07	\$ 154.838,38	\$ 154.838,38
Subtotal	\$ 2.423.948,14					\$ 1.787.424,32					\$ 1.270.610,73					\$ 953.830,80					
5. Concesión de Aguas Alto Impacto					5. Concesión de Aguas Mediano Impacto					5. Concesión de Aguas Moderado Impacto					5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto						
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	
Dedicación Personal																					
Valor																					
Honorarios	\$ 2.242.843,85	\$ 2.138.538,78	\$ 1.752.770,04	\$ 3.159.966,00	\$ 3.686.627,00	\$ 1.345.765,31	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,34	\$ 442.395,24	\$ 516.127,70	\$ 672.893,16	\$ 355.413,14	\$ 292.128,34	\$ 221.197,62	\$ 254.063,89	\$ 269.153,26	\$ 213.853,88	\$ 175.277,00	\$ 88.479,05	\$ 103.225,56	\$ 103.225,56
Honorarios	\$ 12.980.845,67					\$ 4.892.435,21					\$ 1.800.695,14					\$ 849.938,75					
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto						
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	
Dedicación Personal																					
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 3.686.627,0
Honorarios	\$ 2.242.843,85	\$ 1.787.808,17	\$ 2.629.155,05	\$ 2.743.292,79	\$ 2.322.593,00	\$ 1.345.765,31	\$ 2.138.538,78	\$ 1.712.770,04	\$ 1.524.051,35	\$ 1.230.319,45	\$ 442.395,24	\$ 1.425.692,52	\$ 1.168.513,34	\$ 914.430,91	\$ 774.191,67	\$ 274.294,38	\$ 534.634,70	\$ 438.192,51	\$ 467.215,42	\$ 381.095,84	\$ 381.095,84
Honorarios	\$ 13.145.774,88					\$ 8.051.446,13					\$ 4.791.117,25					\$ 2.041.432,89					

Tabla 1. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 739.952,26	\$ 592.063,22	\$ 508.859,73	\$ 355.889,59
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto	3. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto	4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto
\$ 660.487,04	\$ 500.856,08	\$ 336.152,70	\$ 257.472,70
5. Concesión de Aguas Alto Impacto	5. Concesión de Aguas Mediano Impacto	5. Concesión de Aguas Moderado Impacto	5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto
\$ 3.299.211,42	\$ 1.278.623,80	\$ 504.174,03	\$ 266.497,19
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 3.340.443,72	\$ 2.066.861,53	\$ 1.236.854,31	\$ 564.358,22

Tabla 49. Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia, Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones

Chapala

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No 00000267 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.302.435,18	\$ 2.504.280,40	\$ 1.680.763,49	\$ 1.287.363,49
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 16.496.057,09	\$ 6.393.119,01	\$ 2.520.870,17	\$ 1.332.485,94
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
\$ 16.702.218,60	\$ 10.334.307,66	\$ 6.184.271,56	\$ 2.821.791,11

Tabla 2. Valores Totales seguimiento ambiental Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos, Permiso de Aprovechamiento forestal, Ocupación de cauce, PGIRS, RESPEL, Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, Centros de Diagnóstico Automotor y Otros Instrumentos de Control Ambiental (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor impacto)

7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Alto Impacto	7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Mediano Impacto	7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Moderado Impacto	7. Planes de Gestion de Riesgo de Vertimientos y Planes de Cumplimiento Menor Impacto
\$ 13.075.683,45	\$ 10.889.144,81	\$ 6.788.693,91	\$ 4.894.412,84
8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Alto Impacto	8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Mediano Impacto	8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Moderado Impacto	8. Permisos de Aprovechamiento Forestal Menor Impacto
\$ 9.238.642,03	\$ 5.302.061,65	\$ 2.603.450,61	\$ 1.383.287,65
9. Ocupacion de Cauce Alto Impacto	9. Ocupacion de Cauce Mediano Impacto	9. Ocupacion de Cauce Moderado Impacto	8. Ocupacion de Cauce Menor Impacto
\$ 7.191.220,91	\$ 5.735.635,21	\$ 4.286.895,13	\$ 2.036.900,26
10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Alto Impacto	10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Mediano Impacto	10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Moderado Impacto	10. Planes de Gestion de Residuos y PGIRHS Menor Impacto
\$ 2.103.083,18	\$ 1.365.942,08	\$ 1.026.274,69	\$ 591.934,72
11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Alto Impacto	11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Mediano Impacto	11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Moderado Impacto	11. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Menor Impacto
\$ 6.411.552,03	\$ 3.684.646,16	\$ 2.192.778,79	\$ 1.193.481,66
12. Investigacion de Cientifica y Caza Control Alto Impacto	12. Investigacion Cientifica y Caza Control Mediano Impacto	12. Investigacion Cientifica y Caza Control Moderado Impacto	12. Investigacion Cientifica Menor Impacto
\$ 2.029.488,21	\$ 1.477.526,40	\$ 1.014.744,11	\$ 551.961,81
13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Alto Impacto	13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Mediano Impacto	13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Moderado Impacto	13. Inscripcion de Comercializadora de Fauna y Flora Menor Impacto
\$ 1.247.715,28	\$ 951.365,77	\$ 598.131,60	\$ 431.698,82
14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Alto Impacto	14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Mediano Impacto	14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Moderado Impacto	14. Guías Ambientales, Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Menor Impacto
\$ 5.427.078,36	\$ 2.551.417,16	\$ 1.374.737,99	\$ 1.030.019,94
15. Centros de Diagnostico Automotor Alto Impacto	15. Centros de Diagnostico Automotor Mediano Impacto	15. Centros de Diagnostico Automotor Moderado Impacto	15. Centros de Diagnostico Automotor Menor Impacto
\$ 5.109.106,86	\$ 2.424.228,56	\$ 1.666.442,38	\$ 1.019.900,16
16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Alto Impacto	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Mediano Impacto	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Moderado Impacto	16. Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto
\$ 6.059.571,24	\$ 3.625.199,27	\$ 1.980.410,63	\$ 1.087.104,02

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **00000267** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima* y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: “La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”. Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la Sociedad históricamente viene cumpliendo y cancelando unos valores por concepto de seguimientos ambientales, además de haber implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y como consecuencia disminuir el impacto ambiental, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018 define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). A las arcas de la entidad y por lo tanto entraron a hacer parte de los recursos propios de la entidad y como consecuencia de los gastos en inversión de la misma.

Ahora bien en respuesta a su solicitud, relacionada, a la revisión y disminución del valor cancelado por concepto de seguimiento ambiental, realizado mediante Auto 0941 de 2016, y que de hacerse una disminución del valor cobrado y cancelado, sea la oportunidad para aclarar que no es viable esta solicitud, por cuanto en su oportunidad no hizo uso de los recursos de ley que eventualmente pudieron reconsiderar una disminución del valor cobrado. Y por otro lado el valor cancelado por el condominio en la anualidad 2016 es un dinero que ingresó a las arcas de la entidad y por lo tanto entró a hacer parte de los recursos propios de la Corporación y como consecuencia de los gastos e inversión de la misma.

Qué en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, considera necesario modificar el cobro de seguimiento ambiental realizado al condominio

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION **No. 00000267** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

AGUAMARINA BEACH RESORT, Identificado con NIT. No 900.392.214-5 así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre otras consideraciones las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas, por cuanto el impacto dado es el más bajo; como consecuencia los valores aplicados fueron los siguientes:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
Permiso de vertimientos	MENOR	\$ 3.106.091
Plan de Gestión del Riesgo de Vertim.	MENOR	\$ 5.387.533
TOTAL		\$ 8.493.624

Para un cobro total por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos otorgado por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$8.493.624), que es el tema objeto de recurso.

De lo anterior se deriva el valor total de evaluación y seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018 *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso del condominio AGUAMARINA BEACH RESORT, de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

COBRO POR SEGUIMIENTO MENOR IMPACTO

HONORARIOS VERTIMIENTOS			
A18	A15	A14	TOTAL
438.192,51	457.215,47282	387.095,84	\$ 1.282.503,82
GASTOS DE VIAJE: 150.000+1.282.503,82= 1.432.503,82			1.432.503,82*25%= 1.790.629,77
VALOR TOTAL VERTIMIENTOS ipc 2018			\$ 1.971.038,85

COBRO POR SEGUIMIENTO MENOR IMPACTO

HONORARIOS PLAN DE GESTION DE RIESGO		
A24	A18	TOTAL
1.794.355,1	876.385,0	\$2.670.740,1

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **00000267** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

GASTOS DE VIAJE: 150.000+2.670.740,1	VALOR FINAL PLAN DE GESTION DE RIESGO 2.820.740,1*25%= 3.525.925,12
VALOR TOTAL PLAN DE GESTION DE RIESGO ipc 2018	\$ 3.881.168,24

VALOR TOTAL A PAGAR por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimiento otorgado y el Plan de gestión de riesgo es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ML (\$ 5.852.207,09).

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral .11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

total

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **00000267** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No 0359 de 2018.

Que la Resolución N°000359 de 2018, en su artículo 2 señala:

*“Artículo 2. Modificar el artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental”.*

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer parcialmente la Resolución N° 000946 de 2018, *por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos y plan de gestión de riesgo de vertimientos al condominio AGUAMARINA BEACH RESORT.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 000946 del 07 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó cobro por concepto de seguimiento del permiso de vertimiento otorgado y el plan de gestión de riesgo de vertimiento al condominio AGUAMARINA BEACH RESORT, identificado con NIT 900.392.214-5, y representada

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCION No. **00000267** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.000946-2018, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y HACE UN COBRO A AGUA MARINA BEACH RESORT”.

legalmente por la señora Karen Guerrero Puentes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO QUINTO: *El condominio AGUAMARINA BEACH RESORT con NIT 900.392.214-5, y representada legalmente por la señora Karen Guerrero Puentes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ML (\$ 5.852.207,09), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos otorgado y al plan de riesgo de vertimiento presentado a esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No 0359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.*

PARAGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.*

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **10 ABR. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 0602-275 / 0602-143
Elaboro: JSandoval H.-Abogada G. Ambiental
Revisó: Amira Mejía B. Prof. Universitario G. Ambiental –Supervisora
VoBo.: Ing. Liliana Zapata-Subdirectora de G Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams- Asesora Dirección